

Sra. Directora del Servicio Provincial de  
Educación, Cultura y Deporte  
C/ Juan Pablo II, 20  
50071 ZARAGOZA

Con fecha 18 de febrero de 2010 tuvo entrada en la Dirección de la Inspección Educativa la consulta presentada por la Inspección provincial de Zaragoza en relación con la duda presentada por la Jefa de Estudios de la EOI nº 1 de Zaragoza relativa a la interpretación del artículo 7.4 de la Orden de 2 de febrero de 2009 (BOA de 4 de marzo) de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la LOE que establece que *“Una vez agotado el límite de permanencia en un idioma, se perderá la condición de alumno oficial de ese idioma, no pudiéndose seguir las enseñanzas de este idioma en esta modalidad en ningún centro, pudiéndose hacer en la modalidad, libre o, en su caso, a distancia”*.

Una vez informada dicha consulta, la misma se ha trasladado a la Dirección General de Administración Educativa quien, a la vista del informe elaborado, ha comunicado a esta Dirección de la Inspección Educativa que, en tanto no se regule esta cuestión, la interpretación que debe darse es la siguiente:

Se considera que cada una de las órdenes de currículo corresponde a un nivel diferente y por lo tanto la limitación de permanencia debe referirse a ese nivel en concreto, no debiendo afectar a niveles posteriores, ya sea el nivel intermedio o avanzado, en su caso, tal como se desprende de lo recogido en el artículo 3.4 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007), por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas reguladas por la LOE.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Enrique Miranda Martín